



Contrato de adquisición de 17,000 calcomanías autoadheribles a vehículos, que celebran por una parte el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, representado en este acto por el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Coformex, S.A. de C.V., representada en este acto por el ciudadano José Luis Almaraz Zavala, a quien en lo sucesivo se denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

Declaraciones

1.- Declara "El Estado" a través de su representante:

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya Administración Pública Centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche el día 13 de junio de 2019 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SF03/OT/CA/0800/2020 y SF03/OT/CA/0816/2020, de fechas 15 y 19 de octubre, respectivamente, ambos signados por la C.P. Adriana Piña de la Peña, Coordinadora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, solicitó la adquisición de 17,000 calcomanías autoadheribles para el control del "Programa de Residentes del Carmen".

1.4.- Que según a lo establecido por los artículos 1, 3, 4, 6, 21, 22, 33, 35 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2 fracción IV y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche, para el ejercicio fiscal 2020, la presente contratación se efectúa mediante la modalidad de adjudicación directa.

1.5.- Que la erogación de la presente contratación se encuentra prevista y será cubierta con Recursos Estatales, Ejercicio Fiscal 2020.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en la calle 8, número 149, entre calle 61 y calle 63, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: GEC950401659.

2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:

2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo la escritura pública número 17,901 de fecha 30 de mayo de 1979, pasada ante la fe del Abogado Ignacio Morales Lechuga, Notario Público Número 116 del entonces Distrito Federal, bajo la denominación Control de Formas de México, Sociedad Anónima, documento que quedo inscrito bajo el folio mercantil número 8,957, del Registro Público de Comercio de la Oficina del Registro Público de la



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Contrato núm. 125/2020

Propiedad y del Comercio, del entonces Distrito Federal, toma de razón de fecha 30 de julio de 1979; posteriormente y mediante escritura pública número 44,404 de fecha 28 de marzo de 1984, pasada ante la fe del abogado Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública 164 del entonces Distrito Federal, actuando en como suplente en el protocolo a cargo del licenciado Ignacio Morales Lechuga, titular de la Notaría Pública Número 116 del entonces Distrito Federal, se llevó a cabo el cambio de denominación de Control de Formas de México, Sociedad Anónima, para quedar como Control de Formas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que quedo inscrito bajo el folio mercantil número 8,957 en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal; por último y por escritura pública número 12,974 de fecha 03 de febrero de 1995, pasada ante la fe del abogado Eduardo Zuno Chavira, Titular de la Notaría Pública Número 188 del entonces Distrito Federal, se llevó a cabo el cambio de denominación de Control de Formas de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para quedar como Coformex, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que quedo inscrito bajo el folio mercantil número 8,957 en el Registro Público de Comercio del ese entonces Distrito Federal.

2.2.- Que su representante legal es el ciudadano José Luis Almaraz Zavala, quien acredita su personalidad mediante la escritura pública número 69,656 de fecha 17 de julio de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltran Baldares, Notario Público número 96 del Estado de México con residencia en Nezahualcoyotl, y quien se identifica con su credencial de elector con folio número 0580005161311, expedida por el ese entonces, Instituto Federal Electoral.

2.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a celebrar la adquisición de los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Sur 8, número exterior 71, entre calles Oriente 229 y Oriente 233, colonia Agrícola Oriental, Municipio Iztacalco, ciudad de México, C.P. 08500, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su Registro en el Padrón de Proveedores es: 4182, renovado el día 03 de diciembre de 2019.

2.7.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: COF950203FDA.

3.- De ambas partes:

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos 39, 40, 41, 46, 47, 50, 51, 52, 53, 58, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como por los artículos 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2135, 2136, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2183, 2184, 2190 y 2192 del Código Civil del Estado de Campeche, han decidido formalizar la contratación al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que se describe a continuación:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
17,000	Pieza	Calcomanía autoadherible a vehículos, marca Coformex, S.A. de C.V., folio: en color	\$14.00	\$238,000.00



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Contrato núm. 125/2020

		negro con nomenclatura F-00001 al F-17,000, en la parte interior central.		
			Subtotal	\$238,000.00
			16% I.V.A.	\$38,080.00
			Total	\$276,080.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de **\$276,080.00 (Son: doscientos setenta y seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes objeto de este contrato, en un tiempo máximo de **15 días naturales contados a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.**

Cuarta.- Modificaciones al contrato: En el caso de que se requiera modificación en cuanto conceptos o volúmenes, esta se realizará por **una sola ocasión**, por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, debiendo "El Proveedor" presentar en su caso en un plazo máximo de cinco días hábiles antes de que finalice el plazo del contrato, escrito de solicitud y documentación que compruebe las razones de la solicitud, ante la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, para su autorización.

Sin embargo, no se otorgarán prórrogas en cuanto al plazo de cumplimiento de obligaciones. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, el cual señala que "una vez concluida la vigencia de los presupuestos de Egresos del Estado, sólo se procederá hacer pagos con base en ellos por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda..."

En ese orden de ideas, los bienes deberán entregarse y pagarse dentro de este ejercicio fiscal 2020

Quinta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato se paguen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, a partir de la fecha de recepción de la documentación comprobatoria, previa entrega de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de las facturas correspondientes, mismas que serán presentadas por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que le indique "El Estado".

Sexta.- Requisitos de la factura: Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet".

Séptima.- Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato: Para garantizar el cumplimiento y vicios ocultos del contrato, "El Proveedor" adjudicado otorgará garantía por el 20% del monto total del instrumento contractual, a través de cheque cruzado expedido a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cual tendrá una vigencia forzosa de doce meses posteriores a la entrega total de los bienes, a satisfacción de "El Estado".

"El Proveedor" deberá presentar la garantía de cumplimiento y vicios ocultos, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.



Octava.- Recepción de los bienes: La recepción será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento y se en las oficinas que ocupa el puente de "La Unidad", Isla Aguada, Ciudad del Carmen, Campeche, o en su caso en los domicilios, que para tales efectos señale "El Estado", pudiendo este reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato conforme a lo señalado en los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto se establece en el mismo.

Novena.- Vigilancia, seguimiento, recepción de los bienes por parte de "El Estado": "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados, en este caso a los servidores públicos Lic. Juan Emilio Fuentes Sánchez, Administrador del Puente de la Unidad y/o Lic. Edgar Alfaro Morales Subdirector de Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, o por personal que éstos mismos designen, quienes deberán en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

"El Proveedor", entrega junto con los bienes al servidor público indicado en el párrafo que antecede, las **garantías** que corresponden a los bienes, objeto del presente instrumento contractual, así como la metodología a aplicar para hacerlas efectivas.

Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor": "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de dichos bienes atendiendo para tal efecto las condiciones de garantía requerida por "El Estado".

Décima primera.- "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que amparan este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos del artículo 46, segundo párrafo y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

Décima segunda.- Suspensión temporal del contrato: "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la presente contratación en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décima tercera.- Penas convencionales: En función de los bienes no entregados oportunamente, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario por cada día de incumplimiento de "El Proveedor", hasta por 20 días naturales, concluido este plazo y si "El Proveedor" continúa con el incumplimiento, "El Estado" procederá a la rescisión del contrato, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento y vicios ocultos del contrato.

Décima cuarta.- Deducciones de pago y rescisión administrativa del contrato: "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial y en el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", en estos casos y cuando se trate de falles o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

"El Estado" podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, aplicando en su caso a "El Proveedor" la garantía señalada en el presente instrumento contractual.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Contrato núm. 125/2020

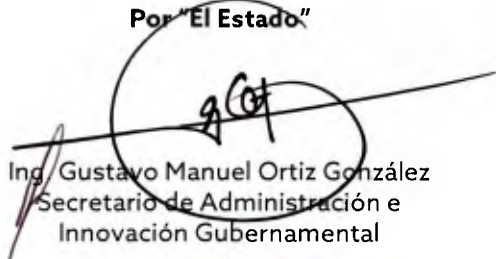
Décima quinta.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la contratación objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos y requisitos que establece este contrato, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Décima sexta.- Ausencia de vicios del consentimiento: Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

Décima séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído lo que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por triplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 26 de noviembre de 2020.

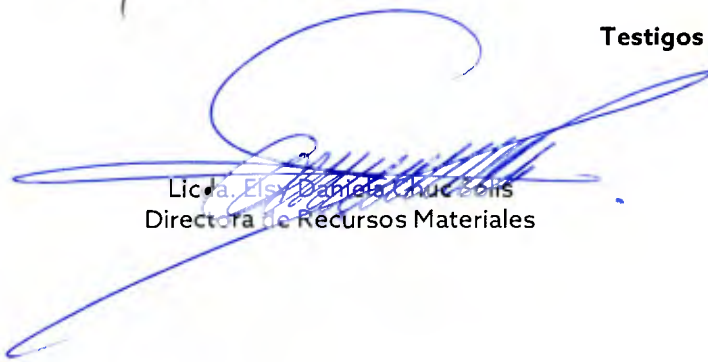
Por "El Estado"

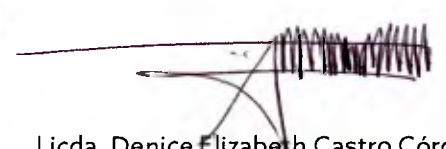

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González
Secretario de Administración e
Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"


C. José Luis Almaraz Zavala
Rep. legal de Coformex, S.A. de C.V.

Testigos


Licda. Elsy Daniela Chuc Solís
Directora de Recursos Materiales


Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova
Subdirectora de Adquisiciones Estatales



ANEXO ÚNICO

Calcomanía autoadherible a vehículos "Puente de la Unidad"

Cantidad: 17,000 piezas.

Marca: Coformex, S.A. de C.V.

Características generales:

Calcomanía autoadherible a vehículos, con las siguientes especificaciones:

Presentación: forma suelta.

Medida: 10 x 9 cm.

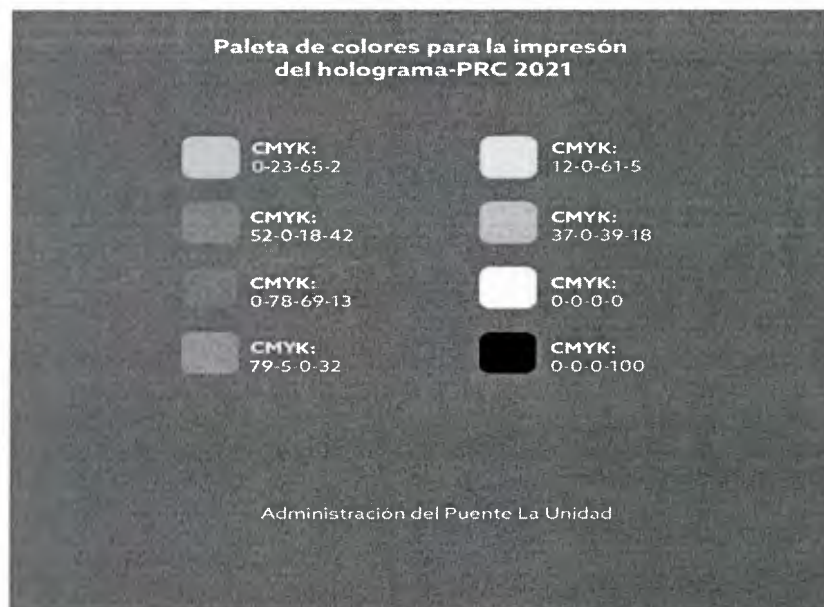
Material: poliéster holográfico (Tamper Prof) Bidimensional con imagen personalizada.

Diseño autorizado, con impresión flexográfica al frente del holograma de acuerdo a la imagen autorizada y año 2021, suaje esquinas redondeadas.

TAMPER PROF: es una aplicación que se encuentra en el poliéster holográfico, y su característica cuya característica de seguridad es que una vez pegado el holograma en el cristal, al intentar retirarlo del mismo, deja una evidencia, es decir una parte de la imagen holográfica se queda plasmada en el cristal del auto y otro tanto de la imagen holográfica se queda en el poliéster, esto hace que no pueda volver a pegarse en el cristal dejando la imagen fuera de registro, por lo tanto la calcomanía queda inservible sin que haya posibilidad de ser reutilizada.

La calcomanía se aplicará en el interior del auto (parabrisas), por lo tanto, el material adhesivo deberá ser colocado en la parte frontal de la calcomanía.

Paleta de colores:





"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"

Contrato núm. 125/2020

Imagen autorizada y descripción:



Numeración:

Folio en color negro con nomenclatura F-00001 (Efe, guion, cero, cero, cero, cero, uno) al F-17,000 (Efe, guion, uno, siete, cero, cero, cero) en la parte inferior central.

Garantía: mínima de 12 meses, contra defectos de fabricación, calidad y vicios ocultos, a partir de la fecha de su entrega total a entera satisfacción de "El Estado", por lo que en caso de existir algún defecto que no sea detectado al momento de la entrega de los bienes, asume el compromiso de sustituir los bienes con defectos de fabricación en un plazo no mayor a 05 días hábiles a partir de la notificación, sin ningún costo adicional y a entera satisfacción de "El Estado".